

**ARTÍCULO 66.-** Queda prohibido al Puntillero saltar al ruedo antes de que doble la res, así como apuntillarla sin que esté echada. El puntillero es el único autorizado para el corte de apéndices, previa orden del Juez, siendo responsable de cualquier mutilación indebida. En las plazas de primera categoría, el puntillero cortará y entregará al aguacil en o los apéndices, debiendo alejarse del ruedo inmediatamente después, quedándole prohibido incitar al público a la petición de otros apéndice. El Aguacil deberá entregar de mano al Espada los apéndices concedidos por el Juez.

## **CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 67.-** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, designar al Juez de Plaza, Asesor Técnico, Jefe de Callejón, tres Auxiliares del Jefe de Callejón, Inspector Autoridad de Sol y de Sombra, Jefe de los Servicios Médicos, Médico Veterinario, Asesor Técnico, dos Auxiliares del Médico Veterinario, Aguacil, y los nueve Miembros de la Comisión Taurina, quienes serán nombrados para el desempeño de sus funciones por lo menos para una temporada completa, salvo casos de excepción que el propio Presidente Municipal acuerde.

Tratándose de la designación del Jefe de los Servicios Médicos de Plaza, el Presidente Municipal escuchará la opinión de las Uniones de Toreros, oficialmente reconocidas.

Corresponde la aplicación de este Reglamento al Presidente Municipal y en su caso, a las Autoridades que a continuación se expresan, con las facultades que se enumeran:

**JUEZ DE PLAZA.** Será la Autoridad máxima en cada espectáculo taurino, y serán sus facultades y obligaciones:

- a) Asistir a la maniobra del peso de los toros cuando éstos lleguen a la plaza.
- b) Aprobar, junto con el Médico Veterinario, el Acta que se levante y las reses que deben ser lidiadas.
- c) Presenciar el sorteo y enchiqueramiento, resolviendo cualquier incidente que se presente, aplicando este Reglamento o las disposiciones que él crea más correctas.

- d) Estar en la Plaza con media hora de anticipación a la celebración del festejo, para resolver cualquier problema imprevisto y cerciorarse de que todos los servicios están al corriente.
- e) Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los que infrinjan este Reglamento, haciendo las consignaciones respectivas y comunicando sus determinaciones a la Presidencia Municipal.
- f) Ordenar la suspensión de la corrida en los casos en que proceda, debiendo preferentemente cuidar los intereses del público.
- g) Ordenar que se haga saber a los espectadores las alteraciones que hubiere en el programa anunciado.
- h) Informar por escrito a la Presidencia Municipal sobre el festejo que hubiere presidido.
- i) Las que específicamente se señalen en este Reglamento.

ASESOR TECNICO. Son obligaciones y facultades del Asesor Técnico:

- a) Asistir al peso y reconocimiento de las reses a su llegada a la plaza.
- b) Asistir al sorteo y enchiqueramiento.
- c) Llegar a la plaza con media hora de anticipación a la iniciación del festejo.
- d) Dirigir, junto con el Juez de Plaza, la parte técnica de la lidia, indicando los cambios de suerte y los avisos.
- e) Computar el tiempo para efectos de la duración de la faena.
- f) En general, cuidar de que en los espectáculos se respeten los principios técnicos del toreo.
- g) Asesorar al Juez de Plaza en todos los aspectos técnicos de la lidia, expresando su opinión a petición de aquél o cuando lo juzgue pertinente, para el mejor desempeño de los cometidos de ambos.
- h) Las que expresamente se le señalan en el cuerpo de este Reglamento.

JEFE DE CALLEJON.- Son obligaciones y facultades del Inspector Autoridad, las siguientes:



- a) Asistir al peso y reconocimiento de las reses.
- b) Asistir a la prueba de caballos.
- c) Cuidar el orden en el callejón.
- d) Certificar el resultado del sorteo, interviniendo en él a fin de que se llenen las formalidades del caso.
- e) Asistir al reconocimiento de las reses después de muertas.
- f) Las que expresamente se le señalan en el cuerpo de este Reglamento.

AUXILIARES DEL JEFE DE CALLEJON. Tienen las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Auxiliar en sus funciones al Jefe de Callejón.
- b) Hacer cumplir el Artículo 33o.-
- c) Las que expresamente se le señalen en el cuerpo de este Reglamento.

INSPECTOR AUTORIDAD DE SOL Y SOMBRA. Tienen las siguientes facultades:

- a) Auxiliar al Juez de plaza.
- b) Hacer guardar el orden de los tendidos, auxiliándose de los policías destacados en la Plaza.
- c) Las que expresamente se le señalen en el cuerpo de este Reglamento.

JEFE DE LOS SERVICIOS MEDICOS DE PLAZA. Deberá ser Médico Cirujano Titulado, con cuando menos cinco años de ejercer su profesión, teniendo las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Prestará los servicios inherentes a su profesión en los términos que señala este Reglamento.
- b) Solicitará a la empresa, con la debida oportunidad, que provea todo lo necesario para el cabal funcionamiento de la enfermería de la plaza.

c) Asistirá por las mañanas de los días de la corrida para prestar los auxilios médicos que se puedan precisar como consecuencia de las maniobras de enchiqueramiento.

d) Dará parte al Juez de plaza de las lesiones que sufra cualquier elemento del personal de cuadrillas, empleados de plaza o espectadores a quienes se dé ingreso en la enfermería, extendiendo el certificado respectivo, sin perjuicio de dar el aviso que corresponda a otras Autoridades. En caso de lidiadores lesionados, será el único facultado para dictaminar si pueden o no continuar en la lidia; dictaminando asimismo, antes o durante la corrida acerca del estado físico y mental de los lidiadores, debiendo en todo caso notificar al Juez de Plaza sobre la conveniencia de no autorizar que alguno tome parte o continúen en la lidia.

e) Al final del festejo, rendirá al Juez de Plaza el parte médico.

f) Nombrará a los médicos que pertenezcan al Servicio Médico de Plaza, los cuales deberán ser médicos titulados, teniendo que proporcionar una lista detallada con los nombres, especialidades y teléfono al Presidente Municipal, por lo menos un mes antes de que comience la temporada y cuando más, a los cinco días siguientes cuando ésta sufra alguna modificación, la cual tendrá que ser aprobada por el propio Múncipe.

g) Será el único autorizado para permitir la entrada a cualquier persona ajena a los médicos en la enfermería de la plaza.

h) Los honorarios del servicio médico serán pagados, según lo convenido por la empresa de toros y los Sindicatos de Toreros, Subalternos y Picadores, con el Jefe del Servicio Médico.

**MEDICO VETERINARIO.** Deberá ser Médico Veterinario o Ingeniero Zootecnista titulado, con cuando menos cinco años de ejercer su profesión, teniendo las siguientes obligaciones y facultades:

a) Asistir a la maniobra de peso de las reses a su llegada a la plaza.

b) Examinar los animales destinados a la lidia para diagnosticar su estado de salud y darse cuenta de sus características físicas, teniendo facultad para rechazar aquellos que no llenen los requisitos especificados en este

Reglamento, previo permiso del Juez.



- c) Efectuar, inspección ocular de los caballos destinados a la pica, para conocer su estado de salud y verificar si satisfacen los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- d) Presenciar el enchiqueramiento para verificar si hasta ese momento las reses se encuentran en condiciones de ser lidiadas.
- e) Practicar, después de muertas, el examen de las reses lidiadas, para verificar la edad de las mismas, y si no fueron objeto de alguna alteración artificial de sus defensas o de cualquier otro tratamiento o maniobra que pudiera haber disminuido su vigor, lo cual asentará en el Reporte Técnico del encierro, descrito en el Inciso h) de este artículo.
- f) Rendirá por escrito dos informes a la Presidencia Municipal, uno previo a la fecha en que debe efectuarse el espectáculo, conteniendo la reseña y demás características del ganado, y el otro complementario, o sea después de terminar el examen post mortem de los animales lidiados, donde asentará todos los datos obtenidos y hará los comentarios o sugerencias que estime pertinentes.
- g) Informar al Juez de Plaza de cualquiera deficiencia que advierta, tanto en las reses como en los caballos que haya que examinar.
- h) Una vez arrastrada la res, ordenará se corten las astas a nivel de su nacimiento, arrancando de ser posible parte de la zona basal de asentamiento, y debidamente precintadas y numeradas por orden de lidia, se irán depositando en cajas forradas de zinc, cuya llave utilizará en cada momento y conservará durante toda la corrida el mismo Veterinario, el cual elaborará un Reporte Técnico del Encierro, donde dictaminará como mínimo lo siguiente:
1. Datos de la Ganadería.
  2. Peso de los toros a la llegada.
  3. Guías y permisos del encierro.
  4. Fotos de la res en pie.
  5. Calificación de la bravura de la res.
  6. Examen de las astas y su dictamen.
  7. Examen de los dientes y dictaminación de la edad.

8. Peso de las reses en canal.
9. Certificado de nacimiento de la res (en caso de tenerlo).
- l) Las demás que se mencionan en este ordenamiento.

**AUXILIAR TECNICO DEL MÉDICO VETERINARIO.-** Deberá ser Médico Veterinario titulado, con cuando menos cinco años de ejercer su profesión y tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Asistir junto con el Médico Veterinario a las maniobras de peso y de examen ocular.
- b) En ausencia del Médico Veterinario, cumplir las funciones de éste.
- c) Asesorar al Médico Veterinario en todos los aspectos técnicos expresando su opinión a petición de aquél cuando lo juzgue pertinente, para el mejor desempeño de los cometidos de ambos.
- d) Las que expresamente se le señalan en el cuerpo de este Reglamento.

**EL AGUACIL** tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Tradicionalmente ataviado, encabezará el paseo de cuadrillas cuando el Juez le ordene.
- b) Indicará al puntillero los apéndices que deba cortar, cuidando que no haya ninguna otra mutilación, Quedándole prohibido el incitar al público a la petición de otro apéndice. Asimismo, entregará al Matador los apéndices concedidos por el Juez.
- c) Indicará a los mulilleros los honores concedidos por el Juez a los despojos de la res.
- d) Auxiliará en sus funciones al Inspector Autoridad.

Para auxiliar al desempeño de las funciones que tienen encomendadas las Autoridades anteriores, se designarán tres Inspectores Auxiliares de Autoridad.

#### **LA COMISION TAURINA.**

**ARTÍCULO 68.-** La Comisión Taurina en un Organismo de Asesoramiento y Consulta de la Presidencia Municipal, la cual tendrá la capacidad de observar que todos los